

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

ACCIÓN DE TUTELA-AUTO ADMISORIO  
RADICADO UNICO: 13001-22-13-000-2018-00673-00  
RADICACIÓN TRIBUNAL: 2018-059-33  
ACCIONANTE. MARIA PATRICIA MENDOZA BARON.  
ACCIONADO. JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA.-**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA CIVIL-FAMILIA.** Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2.018).-

Al despacho se encuentra la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARIA PATRICIA MENDOZA BARON**, actuando en nombre propio contra el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

1  
-----

Por reunir los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2.000 se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora **MARIA PATRICIA MENDOZA BARON**, actuando en nombre propio, contra el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la admisión de la presente acción de tutela al **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**. Solicítese a la célula judicial accionada rendir un informe pormenorizado acerca de los hechos de tutela esgrimidos en su contra, para lo cual, se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas.

**TERCERO: VINCÚLESE** al trámite de tutela de la referencia, a todos los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del finado **ORLANDO LOPEZ GOMEZ** para que si a bien lo tienen en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien en relación con los hechos materia de reproche constitucional.

**CUARTO:** Dado que se hace necesario notificar a los antes mencionados, sin perjuicio de su notificación personal, para tal efecto, **SOLICÍTESE** a la **EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL** la colaboración para tal fin, mediante el enteramiento de los

ACCIÓN DE TUTELA-AUTO ADMISORIO  
RADICADO UNICO: 13001-22-13-000-2018-00073-00  
RADICACIÓN TRIBUNAL: 2018-069-33  
ACCIONANTE: MARIA PATRICIA MENDOZA BARON.  
ACCIONADO: JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA

citados, para que tengan conocimiento de este trámite de tutela que se sigue en contra de **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, promovido por la señora **MARIA PATRICIA MENDOZA BARON**. Ello a través de la Emisora local de la Policía Nacional en esta ciudad, y en concurso con las diferentes emisoras a nivel nacional de esa institución que funcionan en el territorio. en el horario correspondiente entre las 6 A.M. y las 11 P.M., por el término de un (1) día, de lo cual, se dará a la máxima brevedad. certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Así mismo. se publicará edicto emplazatorio en la Secretaría de este Tribunal. por el lapso de un (1) día, para idéntico fin Por Secretaría de la Sala, librense los oficios correspondientes y hágase la actuación ha lugar, dejándose las constancias de fijación y desfijación correspondientes.


En igual modo, publíquese el aludido edicto emplazatorio a que se hace mención, en la página web de la **Rama Judicial** ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), advirtiéndose a los herederos interesados, que podrán concurrir a esta actuación en el término de tres (3) días. contados a partir de la fijación de aquél dentro del link correspondiente Por Secretaría de la Sala, hágase la actuación ha lugar, en el menor tiempo posible. realizándose todas las gestiones pertinentes del caso, insertándose dentro del expediente las constancias que sean necesarias, que permitan verificar o certificar la materialización de lo aquí señalado.

**SSEXTO: SOLÍCITASE** la atenta colaboración del extremo accionante, para que, si ya tiene u obtiene con posterioridad, la información necesaria o la posibilidad misma, de hacer llegar la noticia del inicio de esta tutela a oídos de los terceros citados, lo haga con prontitud, bien sea de forma personal o a través del medio o personas que estime más convenientes, a efectos que aquéllos tengan enteramiento de esta acción, dando en todo caso, informe y pruebas de lo que resulte, a la Secretaría de esta Corporación. Notifíquese a la parte, por el medio más expedito.

2

**SSEXTIMO:** Notifíquese a las partes y a los vinculados la presente acción constitucional, por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA**  
Magistrado Sustanciador

Señores  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOLIVAR (reparto)  
E.S.M.



Ref.: Acción Constitucional de Tutela de MARIA PATRICIA MENDOZA BARON en contra del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

MARIA PATRICIA MENDOZA BARON, mayor de edad identificada como parece al pie de mi firma y domiciliada en esta ciudad, en mi calidad de Demandante dentro del proceso Judicial de Reconocimiento y existencia de Unión Marital de Hecho entre los Compañeros Permanentes MARIA PATRICA MEDOZA BARON y el Fdo. ORLANDO LOPEZ GOMEZ, con radicación 2017-140 cursante en el Juzgado Sexto de Familia del Circuito Judicial de Cartagena, acudo a su digno Despacho para interponer ACCION CONSITUCIONAL DE TUTELA en contra del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable y proteger mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la justicia, de conformidad con los siguientes

**HECHOS:**

1. Que por intermedio de apoderado judicial, el día 5 de abril de 2017, interpusé demandando de reconocimiento y existencia de unión marital de hecho y posterior liquidación de la sociedad patrimonial, surgida entre mi persona y el finado Dr. Orlando López Gómez, por haber convivido de manera ininterrumpida por más de dos años, que dicha demanda correspondió su conocimiento a su despacho con el número de radicado 2017-140.
2. Que la demandas cumplió con todo los requisitos legales para su presentación, por lo que mediante auto de fecha 3 de Mayo de 2017, fue admitida, dando así inicio al actuación procesal.
3. Que sin embargo haber sido admitida observo con preocupación, que desde la fecha de publicación en el estado del auto admisorio, no se ha adelantado ningún trámite procesal, transcurriendo ya más de 6 de meses de inactividad de mi proceso.
4. Que intente comunicarme con mi apoderado judicial, para que me rindiera un informe detallado de lo actuado pero ha sido infructuosa la comunicación.
5. Que debido a esta situación, de manera constante desde Octubre de año pasado he acudido al Despacho judicial en mención a fin de que me muestren el expediente y poder así calificar la función de mi apoderado judicial, sin embargo siempre recibí la misma respuesta, " el proceso se encuentra al Despacho del Juez"
6. Que debido a tal situación, mediante escrito de febrero de 2018, el día 28 de Febrero de 2018, radique derecho constitucional de petición a fin de que se diera información de mi proceso, toda vez que desde octubre de 2017 hasta febrero de 2018 es decir 4 meses no me ha sido posible observar mi expediente.

- 7. Que hasta la fecha el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena no ha dado respuesta a mi petición y mucho menos ha permitido que yo pueda observar el expediente.
- 8. Que esta actitud tomada por el Despacho Judicial, es a todas luces ilegal y no solo viola me derecho constitucional de petición, sino que también esta quebrantando mi derecho a libre acceso a la justicia y al debido proceso, toda vez que no he podido continuar con el trámite correspondiente a dicho proceso.
- 9. Que esta acción también es presentada con el ánimo de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable en mí contra toda vez, que al no permitir el Juzgado que yo observe mi expediente está ocasionando que yo continúe el trámite de mi proceso colocándome en riesgo de sufrir desistimiento tácito dentro de mi proceso.

**PETICION**

SOLICITO HONORABLE MAGISTRADOS QUE SE TUTELE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, DE PETICIÓN, LIBRE ACCESO A LA JUSTICA Y AL DEBIDO PROCESO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE AL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DAR REPUESTA FAVORABLE A MI PETICION, A FIN QUE SE ME PERMITA TENER ACCESO AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE AMI PROCESO

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Artículo 23 de la Constitución Política Colombiana:** *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

**Ley 1755 de 2015:**

**" Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de*

persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación."

**" Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción."**

#### **Sentencia t 010-2017, CORTE CONSTITUCIONAL**

**"La Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es una herramienta procesal preferente, informal, sumaria y expedita que pretende el amparo de los derechos fundamentales de una persona que se ven vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o particular. No obstante para que la solicitud de amparo proceda, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) legitimación por activa; (ii) legitimación por pasiva; (iii) trascendencia iusfundamental del asunto, (iv) agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad); y (v) la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).**

#### **Sentencia t-311-2013, CORTE CONSITUCIONAL**

**" Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo."**

#### **Sentencia t-799 de 2011 CORTE CONSTITUCIONAL**

**" El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida**

4

a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley. Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación "no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso". Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos."

#### **PRUEBAS**

- Copia de la Demanda con radicado 2017-140 cursante en el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena.
- Copia del Derecho de Petición de información radicado en el Juzgado Sexto de familia de Cartagena el día 28 de Febrero de 2018.

#### **NOTIFICACIONES**

Al Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, en el Edificio Cuartel del Fijo Cra 5 No. 36-127, piso 2 en el Centro Histórico de Cartagena.

A la Suscrita, me puede notificar al correo electrónico [marypatry.27@hotmail.com](mailto:marypatry.27@hotmail.com) y en el Barrio Altos Jardines Mz. "B" Lote 3, en la ciudad de Cartagena.

De usted

  
MARÍA PATRICIA MENDOZA BARÓN  
CC. 1.051.824.776



Cartagena de Indias, 12 de Febrero de 2018

Sra.  
**JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
E.S.D.

**Proceso de Reconocimiento y existencia de Unión Marital de Hecho entre los Compañeros Permanentes MARIA PATRICA MEDOZA BARON y el Fdo. ORLANDO LOPEZ GOMEZ, con radicación 2017-140.**

MARIA PATRICIA MENDOZA BARON, actuando en mi calidad de Demandante reconocida en autos dentro del referido proceso, por medio del presente memorial acudo a su despacho para presentar Derecho Constitucional de Petición, a fin de que se me entregue información acerca del estado de mi proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 constitucional y la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 1755 de 2015 y atención a los siguientes hechos

- 1.-) Que mediante apoderado judicial el día 05 de Abril de 2017, interpusé demandando de reconocimiento y existencia de unión marital de hecho y posterior liquidación de la sociedad patrimonial surgida entre mi persona y el finado Dr. Orlando López Gómez, por haber convivido de manera ininterrumpida por más de dos años, que dicha demanda correspondió su conocimiento a su despacho con el número de radicado 2017-140.
- 2.-) Que la demandas cumplió con todo los requisitos legales para su presentación, por lo que mediante auto de fecha 3 de Mayo de 2017, fue admitida, dando así inicio al actuación procesal.
- 3.-) Que sin embargo haber sido admitida observo con preocupación, que desde la fecha de publicación en el estado del auto admisorio, no se ha adelantado ningún trámite procesal, transcurriendo ya más de 6 de meses de inactividad de mi proceso.
- 4.-) que recientemente desde el mes de noviembre estoy acudiendo de manera periódica al Despacho a fin de revisar el expediente, toda vez que la comunicación con mi apoderado judicial se ha visto bastante inconexa; y sin embargo me encuentro que no consiguen el expediente o con el expediente está al despacho, para resolver la medidas cautelares; sin embargo revisando en el sistema justicia XXI, se evidencia que mediante auto de fecha 19 de julio de 2017, las mismas fueron resultas, lo cual no me parece lógico.
- 5.-) Que no me parece justo, con todo respeto su señoría que las medidas cautelares que se propusieron, con la misma presentación de la demanda aun estén pendiente de resolver, pues la naturaleza misma de las medidas es tratar de salvaguardar los bienes que pueden ser afectados dentro una acción judicial. Máxime señor Juez que dentro del texto de la demanda se manifestó de manera enfática que de manera arbitraria había sido despojada de los bienes por parte de los herederos de mi compañero permanente y que seguramente había podido enajenar el bien mueble. Esta situación de incertidumbre a todas luces a afectado mi tranquilidad y ha permitido que se hayan violentado mis derechos.





## GESTIÓN LEGAL INTEGRAL

6

6.-) que requiero saber el estado de mi proceso, para calificar la actuación de a mi apoderado judicial y también para ejercitar todos los actos urgentes a que haya lugar a fin de que no se vea afectada mis intereses dentro de los bienes a los cuales tengo derecho.

### PETICION

1.-) DE MANERA RESPETUOSA Y AMPARADO EN LOS DERECHOS QUE ME CONFIERE SER LA DEMANDANTE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, SOLICITO SEÑOR JUEZ QUE SE LE DE CELERIDAD A MI PROCESO, A FIN DE QUE SE RESUELVA LO QUE ALLI ESTA PENDIENTE YA SON MAS DE 3 MESES EN LOS CUALES EL PROCESO A ESTADO AL DESPACHO PARA RESOLVER.

2.-) SE ME PERMITA OBSERVAR LA ACTUADO DENTRO DEL PROCESO A FIN DE CALIFICAR LA GESTION DE AMI APODERADO JUDICIAL.

### NOTIFICACIONES

Para efectos e recibir, la respuesta al presente escrito de petición, las notificación la puede recibir al correo electrónico [marypatry27@hotmail.com](mailto:marypatry27@hotmail.com) y en Altos Jardines Mz "B" Lote 3, en la ciudad de Cartagena.

De usted

*Maria Patricia Mendoza Barón*  
MARIA PATRICA MENDOZA BARON  
CC. 1.051.824.776

*Comunicado 28 febrero 2018*  
*10:55*

